ferencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al evantamiento sobre el del presente edicto, se dará comienzo al evantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas en los Ayuntamientos de Perales de Tajuña y Morata de Tajuña que al final se detallan, proviniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación provincial, se seña-lará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoseles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta a fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la rela-ción citada mediante escrito dirigido a esta Dependencia Madrid, 23 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—10.836-C.

RELACION DE PROPIETARIOS. BIENES Y DERECHOS AFECTTADOS

| Titular de la finca y domicilio | Polígono | Paraje | Término municipal | Afección de línea |
|---|----------|--|--------------------|--|
| Doña Petra Brea (antes viuda de don Bonifacio García G.). Calle | 17 | Buitrera. | Perales de Tajuña. | Vuelo en vano 10-11. |
| Mayor Alta, 9. Perales de Tajuña. Doña María López Sánchez (antes herederos de don Andrés López). Calle Enmedio, 15. Perales Tajuña. | 2 | Cabeza Morata, Valdecu- billo y Canareja. | Perales de Tajuña. | Vuelo en vano 22-23. |
| Doñ Luisa López Sánchez (antes he- rederos de don Andrés López). Calle Barrio Nuevo, carretera Va- iencia, Perales de Tajuña. | 2 | Cabeza Morata, Valdecu- billo y Canareja. | Perales de Tajuña. | Apoyos números 24, 26, 28, 29, 30, 31 y vuelo conductores en los mismos. |
| Doña María López Sánchez (antes herederos de don Andrés López). Calle Enmedio, 15. Perales Tajuña. | 6 | Dehesa Carnicera. | Morata de Tajuña. | Apoyos números 34, 35, 36, 37, 38, 39 y vuelo conductores en los mismos. |
| Don Luis López Sánchez (antes herederos de don Andrés López). Calle Mayor Alta, 9. Perales Tajuña. | 6 | Dehesa Carnicera. | Morata de Tajuña. | Apoyos números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y vuelo conductores en los mismos. |

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ma-14440 arid por la que se declara la necesidad de urgente ocupación e imposición de servidumbre de paso de la linea eléctrica que se cita: 50EL-1.152.

Visto el expediente seguido en la De egación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitándo la declaración de necesidad de urgente ocupación e imposición de servidumbre para el establecimiento

ocupación e imposición de servidumbre para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Perales de Tajuña-Morata de Tajuña», que afecta a terrenos con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo; Resultando que el artículo 42 de. Decreto 1541/1972, de 15 de junio, establece como implicita la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados cuando se trate de obras o instalaciones incluidas en planes de electrificación rural dentro del programa de inversiones públicas que dicho Decreto con-

Resultando que según aquella normativa es de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que establece y regula el procedimiento de urgente

Vistos los preceptos citados, el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 29 de abril de 1957, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio

de 1958;
Considerando que la instalación de que se trata en el presente expediente fue incluida en el programa de inversiones públicas dentro del Plan de Electrificación Rural por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, es de aplicación el cauce establecido para la necesidad de urgente ocupación, según lo solicitado por la Empresa «Unión Electrica, S. A.».

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de 20 de octubre

de Industria de 1 de febrero de 1968 y Decreto de 20 de octubre de 1966, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y de conformidad con lo prevenido en el repetido Decreto 1541/1972, acuerda declarar la aplicación del trámite de necesidad de urgente ocupación a efectos de servidumbre de paso de corriente eléctrica y expropiación forzosa de los bienes afectados por la instalación a que se refiere este expediente y que son las siguientes fincas:

Doña Petra Brea (antes viuda de don Bonifacio García), calle Mayor Alta, número 9, polígono 17, paraje Buitrera, término municipal de Perales de Tajuña, afección de línea. Vuelo en vano 10-11

vano 10-11.

Doña María López Sánchez (antes herederos de don Andrés López), calle Enmedio, número 15, porgono 2, paraje: Cabeza Morata, Valdecubillo y Canareja, término municipal de Perales de Tajuña, Afección de línea, Vuelo en vano 22-23.

Doña Luisa López Sánchez (antes herederos de don Andrés López), calle Barrio Nuevo, carretera de Valencia, poligono 2, paraje: Cabeza Morata, Valdecubillo y Canareja, término municipal de Perales de Tajuña. Afección de línea, Apoyos números 24, 26, 28, 29, 30, 31 y vuelo conductores en los mismos 24, 26, 28, 29, 30, 31 y vuelo conductores en los mismos.

Doña María López Sánchez (antes herederos de don Andrés López), calle Enmedio, número 15, polígono 6, paraje: Dehesa Carnicera, término municipal de Morata de Tajuña. Apoyos

Carnicera, término municipal de Morata de Tajuña. Apoyos números 34, 35, 36, 37, 38, 39 y vue o conductores en los mismos. Don Luis López Sánchez (antes herederos de don Andrés López) calle Mayor Alta, número 9 polígono 6, paraje Dehesa Carnicera, término municipal de Morata de Tajuña. Afección de línea. Apoyos números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y vuelo de conductores en los mismos.

Todo ello para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de Perales de Tajuña a Morata de Tajuña, correspondiente al Plan de Electrificación Rural de la Provincia de Madrid, cuyo titular es «Unión Eléctrica, S. A.». Lo que notifico a V. S. significándole que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—10.835-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

14441

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas o partes terminadas y la exportación de calefactores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la ex-

portación de calefactores eléctricos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régime $_{\rm n}$ de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
 - a) Materias primas:

 - Policarbonato (Makrolon 2805) (P. A. 39.01.K),
 resina acetálica (Delrin 100 BK 602) (P. A. 39.01.K),
 poliestireno (Polidux HT 89 20767/260) (P. A. 39.02.C.1),
 lingote «Zamak 3» (P. A. 79.01), e
 hilo de cobre esmaltado de 0,14 y 0,19 milimetros Ø exterior (P. A. 85.23.B.1).

- b) Piezas o pares terminadas:
- Remaches A-4 \times 0,4 \times 23 DIN 7340, peso neto unitario 0,40

Remaches A-4 × 0.4 × 23 DIN 7340, peso neto unitario 0,40 gramos (P. A. 83.09.91), cables de 10 Amp.: bipolen 2 × 25 × 0,25 (1,25 sección) recubiertos; con clavija «Schuko» 10 Amp., 250 V, peso neto unitario 152,80 gramos (P. A. 85.23.01), chapas magnéticas (grupos de 24 chapas), peso neto unitario 186 gramos (P. A. 73.13.03), interruptor, peso neto unitario 37,55 gramos (P. A. 85.19.11), termostatos regulables de 15 a 45°, 10 Amp., 220 ó 125 V, 50 Hz, peso neto unitario 25,75 gramos (P. A. 90.24.09), y resistencias de 125 ó 220 V, peso neto unitario 16,10 y 18,80 gramos, respectivamente (P. A. 85.12.51),

y la exportación de calefactores eléctricos, marca «Braun», modelo «Calormatic», referencia H-9, de peso neto unitario 2,860 kilogramos (P. A. 85.12.B).

2.° A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada calefactor eléctrico exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con fran-quicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelaries, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancias:

| Mercancías | Cantidad |
|--|--|
| Makroton 2805, gris claro, policarbonato Zamak 3 De'rin 100 BK 602, negro, resina acetálica Polidux HT 89 20767/260, poliestireno Hilo de cobre esmaltado Termex Ø 0,20 mm., F-(155° C) 125 V Hilo de cobre esmaltado Termex Ø 0,19 mm., F-(155° C) 220 V Remache A 4 × 0,4 × 23 DIN 7340 Cable de 10 Amp., bipolen 2 × 25 × 0,25 (1,25 sección) recubierto, con clavija Schuko 10 Amp., 250 V Chapa magnética Interruptor Termostato regulable de 15 a 45°, 10 Amp. 220 o 125 V., 50 Hz Resistencia 125 V Resistencia 220 V | 0.434 kgs. 0.576 kgs. 0.031 kgs. 0.013 kgs. 0.039 kgs. 2 unidades 1 unidad 1 grupo de 24 chapas 1 unidad 1 unidad 2 unidades 2 unidades |

De dichas cantidades se considerarán:

a) Para los materiales plásticos (policarbonato, resina acetálica y poliestireno), el 2,98 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,44 por 100 como subproductos, adeudables, respectivamente, por las PP. AA. 39.01 K, si provienen de policarbonato o resina acetálica, y 39.02 N.2, si provienen de poliestireno.

b) Para el lingote «Zamak», el 2,98 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,44 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 79.01.

c) Para el hilo de cobre, el 2,63 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 74.01 E.

d) Inexistentes, para las piezas o partes terminadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-

portables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comproba-

ción.
7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para so icitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más timitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a Los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación tarente de despecha la referencia de estar en trámite su tar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en e. «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Luis Ortiz González.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

14442

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de encendedores de gas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de encendedores de gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimon de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
 - Poliamida, 6-8, de distíntos colores (P. A. 39.01.E.2).
 Carbón activado (P. A. 38.03.A).
 Junta tórica 1,15 × 3,15 (P. A. 40.14.91).
 Rueda regulación (P. A. 98.10.11).
 Disco obturación.
 Ignitor (P. A. 40.10.11).

- Disco obturacion.
 Ignitor (P. A. 98.10.11).
 Resorte palanca ignitor (P. A. 98.10.11).
 Resorte piedra (P. A. 73.35).
 Rueda completa (P. A. 98.10.11).
 Caperuza (P. A. 98.10.11).
 Piedra (P. A. 36.07).

- Tapón tanque (P. A. 39.07.99)

y la exportación de encendedores de gas, tipo desechable, marca "Cricket", de peso neto unitario 0,014 kilogramo (partida arancelaria 98.10.A.2).